



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continuacion de los Reales decretos que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al 13 de Marzo.

1.º Porque no debiendo empezar la empresa á cobrar el cánón con arreglo á la condicion 4.ª de las económicas hasta un año despues de concluidas las obras, anunció en el Boletín oficial al sexto dia de haberlas dado por concluidas el Ingeniero que estaban terminadas para el efecto de percibir el cánón.

2.º Porque en virtud de este anuncio los terratenientes, que segun el contrato solo debian satisfacer el cánón desde el año de 1847, pagaron un año antes de lo que les correspondia.

3.º Porque prescribiendo la condicion 18 de las facultativas, en relacion con la 4.ª de las económicas ántes mencionada, que concluidas las obras se esperará para su recepcion definitiva á que experimentaran los efectos de una invernada, cuyo limite fijará el Ingeniero, y que la recomposicion del deterioro de las obras fuera de cuenta de la empresa, no se cumplió esta condicion, ni resulta que la empresa hiciera gestion alguna para su cumplimiento:

Considerando que el derecho de la empresa á la percepcion del cánón de las tierras de la propiedad particular, y al usufructo de las de dominio incierto dependia del cumplimiento de la ejecución de las obras con sujecion á las condiciones de la subasta.

Considerando que no se ha hecho en cumplimiento de la condicion 18 de las facultativas, la recepcion definitiva de la obra, cuyo objeto era que aparecieran los vicios de construccion y los efectos de la invernada para que la empresa hiciera á su costa las reparaciones necesarias:

Considerando que por la falta de la recepcion definitiva y del reconocimiento que debió procederla no aparece que las obras fueran de recibo despues de pasada la invernada, ni puede decirse ahora que lo fueran, y mucho ménos cuando del reconocimiento practicado en 1857 por el Ingeniero del Gobierno resulta que la obra no prestaba entónces el servicio para que fué construida, demostrando la simple inspeccion de la vega que mucha parte de ella sufría inundaciones; y cuando los peritos nombrados por las partes para el segundo reconocimiento, unánimes en este punto, declarando que las obras no estaban ajustadas al plano y que se hallaban descuidadas, advirtiéndose en el cauce principal hacinamiento de materias que disminuian su fondo, y en la parte baja excavaciones en el fondo y en los taludes que le hacian perder mucho de su regularidad.

Considerando que, aun dado caso de que la empresa hubiese cumplido exactamente con sus compromisos, estaba obligada con arreglo á la condicion 14 de las económicas, mientras no acabara de cobrar el cánón, á costear las nuevas obras de reparacion que necesitara el cauce siempre que se le concediera por 10 años más el disfrute de las tierras de dueño no conocido, y que la Real orden reclamada le hace esta concesion en su declaracion 4.ª.

Considerando que en el estado ilegal en que está la empresa, y que es la causa principal de las complicaciones que han sobrevenido, procede ante todo restituirle á las condiciones legales, lo cual solo puede conseguirse cumpliendo con lo prevenido en la condicion 18 de las facultativas:

Considerando que en los contratos bilaterales el que rehusa por su parte la obligacion que se impuso no puede exigir que el contrario cumpla la suya, y mucho ménos cuando por su falta se sigue la pérdida del beneficio que fué el fundamento del contrato:

Considerando que no está en el ar-

bitrio de una de las partes contratantes, como lo es en este caso la Administracion, imponer una condicion de rescision á la otra parte;

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Maya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, y D. Cirilo Albarez.

Vengo en declarar:

1.º Que la empresa de encauzamiento del rio Ucieza no tiene derecho á continuar percibiendo el cánón correspondiente á las tierras saneadas de dueño conocido, y por lo tanto ni el del año de 1856 y siguientes, hasta que hechos los reparos necesarios para que las obras queden ajustadas á las condiciones del preyecto primitivo, se haga su recepcion definitiva con arreglo á la condicion 18 de las facultativas que sirvieron de base á la subasta.

2.º Que hasta que la misma recepcion definitiva se verifique, no tiene tampoco la empresa derecho á continuar en el usufructo de las tierras saneadas de dominio incierto.

3.º Que hecha que sea la recepcion definitiva, tendrá derecho la empresa para continuar cobrando el cánón por espacio de otros tres años, en lugar de los que haya dejado de percibir de los dueños de las tierras, pero sin comprender á los que lo hayan satisfecho por los años de 1856, 1857 y 1858.

4.º Que desde la misma recepcion definitiva, tendrá la empresa derecho de continuar en el usufructo de las tierras de dominio incierto hasta completar los 12 años de la concesion primitiva, y además los 10 que le fueron otorgados por la Real orden re-

clamada, á cuyo efecto se tomarán en cuenta todos los años en que haya gozado el usufructo.

Y en lo que con esta sentencia esta conforme la Real orden de 23 de Mayo de 1858 se confirma y en lo demás se revoca.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pendió en primera y única instancia entre partes de una D. Antonio Ors y Enriquez, Oficial primero que fué de la Contaduría-Intervencion del ejército y provincia de Valencia en el campo carlista, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin Ors y Enriquez; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por mí Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancias de 6 y 8 de Febrero de 1844 y otras posteriores elevadas á mi Gobierno solicitó D. Antonio Ors y Enriquez que se le declarase comprendido en los beneficios del convenio de Vergara, á que se adherió en virtud del Real decreto de 29 de Diciembre de 1843, y se le reconociesen en su consecuencia los



empleos de Oficial primero de la Contaduría-Intervencion del ejército y provincia de Valencia, á Intendente de ejército y provincia que obtuvo en el campo de D. Carlos.

Que no obstante haber sido de contrario parecer en su informe la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, recayó Real orden en 16 de Abril de 1852, por la que, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, se concedió al interesado la rehabilitacion que solicitaba, con derecho al haber que por sus años de servicio le correspondiese.

Que practicada por la Junta de Clases pasivas la competente clasificacion de Ors como Oficial primero de la Contaduría-Intervencion del ejército y provincia de Valencia, acudió este con nueva instancia en queja de no habersele clasificado como intendente, y pidiendo se verificase dicha clasificacion con presencia de los documentos y declaraciones que acompañaba y acreditaban el nombramiento y toma de posesion del expresado destino:

Que pedido informe á la misma Junta y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se denegó la solicitud del interesado por Real orden de 2 de Setiembre de 1857; y por otra de 16 de Octubre se mandó que esta última dependencia al dar su dictamen sobre otra igual reclamacion de Ors, lo extendiese á manifestar si tratándose de nombramientos que correspondia expedir al Ministerio de la Guerra, estaba ó no en su lugar la revalidacion concedida por el de Hacienda en 16 de Abril de 1852:

Que habiendo opinado en sentido negativo, se dictó Real orden en 3 de Abril de 1858, previa consulta de las Secciones reunidas de Hacienda y Guerra del Consejo Real, y de conformidad con la misma, mandando remitir (como tubo efecto) al indicado Ministerio el expediente integro y original para la determinacion de si dicho interesado estaba comprendido en el convenio de Vergara ó amnistias posteriores, y en su caso se le rehabilitase, en el empleo que le correspondiese con arreglo á las órdenes vigentes:

Que por otra Real orden de 14 de Mayo siguiente, expedida por el Ministerio de la Guerra y comunicada al de Hacienda, se resolvió, en vista de que en aquella Secretaria no constaban antecedentes relativos á don Antonio Ors, y considerando que habian caducado con gran exceso los muchos plazos concedidos para esta clase de reclamaciones, que no habia lugar á la solicitud del recurrente:

Y por último, que por Real resolucion de 2 de Junio del propio año, dirigida por el Ministerio de Hacienda á la Junta de clases pasivas, se desestimó igualmente la instancia del mismo interesado sobre mejora de clasificacion, con arreglo al informe y consulta de la Asesoría y Secciones antes indicadas:

(Se continuará.)

Núm. 427.

Circular número 184.

El Sr. Director general de la Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del año

ultimo Marzo se ha servido comunicarme la orden siguiente:

Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Direccion se redacten, en cumplimiento del articulo adicional del mismo, reglas para la redaccion de los proyectos; de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolucion que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redaccion de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurririan frecuentemente y sirvan de guia á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referente á los edificios públicos, remito á V. S. la Instruccion adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

**INSTRUCCION**

para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos.

**Programa.**

A la redaccion de todo proyecto de construccion, ensanche ó apropiacion deberá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

- 1.º El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.
- 2.º El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.
- 3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redaccion del proyecto la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el limite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobacion del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formacion del proyecto. Cuando la formacion de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las Autori-

dades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

**Proyectos.**

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situacion del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio minimum de 50 metros, acompañándolos de la nivelacion por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar, porque tengan mérito artistico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construccion y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

- 1.º De una memoria descriptiva.
- 2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano así como en el siguiente.
- 3.º Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.
- 4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.
- 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extension de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de 1 centímetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construccion y decoracion, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose

sus dimensiones y detallando su disposicion, así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán; negro para las construcciones antiguas y que se conserven: carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Unicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redaccion definitiva podrá proceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

**Memoria.**

La memoria descriptiva deberá comprender una exposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situacion de la planta, su distribucion, decoracion, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecucion, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, piés derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redaccion del proyecto.

**Presupuestos.**

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.
- 2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.
- 3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicacion de los precios señalados en los estados anteriores.
- 4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separacion para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianeria de cornisa, tabiques, etc. etc.
- 5.º Aplicacion de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubicacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolicion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin en todos los casos el presupuesto se



## Señora:

La Diputacion provincial de Zaragoza se preparaba á felicitar á V. M. por los brillantes triunfos de nuestro valeroso ejército, y la terminacion de la guerra de Africa; cuando se ha visto dolorosamente sorprendida con la infausta nueva de una sublevacion contra el Trono de V. M. y la constitucion de la Monarquia. Trabajo ha costado á los que suscriben dar crédito á la primera noticia de tamaño acontecimiento, porque consideraban imposible, que entre todos los Españoles hubiera uno siquiera capaz de meditar la ruina de su patria, mientras miles de otros luchaban y morian heroicamente en tierra estraña por vengar su honor ofendido. Pero el hecho es por desgracia demasiado cierto, y en tan solemnes circunstancias, la Diputacion que suscribe no puede permanecer pasiva é indiferente, y despues de haber ofrecido su cooperacion al Gobernador de la provincia para que la lealtad triunfe de la rebeldía, cree tambien un deber dirigirse á V. M. protestando una vez mas su sincera adhesion á la Real persona de V. M., al régimen constitucional y al público sosiego. Dígnese, pues, V. M. acoger benignamente esta espresiva manifestacion de los fieles sentimientos de los que suscriben; y contar con seguridad con su franca y leal cooperacion para el restablecimiento de la paz interior, el sostenimiento del Trono de V. M. y estabilidad de las instituciones vigentes. Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para felicidad de la Monarquia española. Palacio de la Diputacion de Zaragoza 3 de Abril de 1860.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña.—Pedro Barrau.—Constancio Lopez y Arruego.—Manuel Perez Jaimes.—Manuel Paracuellos.—Pedro Genzor.—Julian Callizo.—Gaudioso Tutor.—Angel Valero y Algora.—Miguel Sinués, Vocal Secretario.

Una sublevacion interior ha venido á acibarar el placer con que todos los Españoles habian visto la terminacion de la guerra de Africa. Ya nadie ignora lo que ha sucedido en las Islas Baleares y costas orientales de la Península. Una fuerza armada, faltando á sus juramentos, ha proclamado un principio contrario á la dinastía de nuestra Reina y á la Constitucion del Estado. Doloroso es que despues de haberse derramado abundante sangre Española en una guerra extranjera, tengan que emplearse las mismas armas en una guerra fratricida. Tamaño acontecimiento no podia pasar, sin que la Diputacion provincial manifestase cuales eran sus sentimientos. Al efecto há elevado á S. M. la precedente exposicion, y al darle publicidad, no duda que los habitantes todos de esta provincia se unirán á sus votos; que confiarán en el celo, inteligencia y lealtad de las Autoridades del distrito de esta provincia; que prestarán gustosos la cooperacion que se les reclame; y que abrigarán el convencimiento de que el trono de D.<sup>a</sup> Isabel II y la Constitucion de la Monarquia, permanecerán incolumnes apesar de los embates de la rebellion. Zaragoza 3 de Abril de 1860.—El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña.—Pedro Barrau.—Constancio Lopez y Arruego.—Manuel Perez Jaimes.—Manuel Paracuellos.—Pedro Genzor.—Julian Callizo.—Gaudioso Tutor.—Angel Valero y Algora.—Miguel Sinues, Vocal Secretario.

La Diputación provincial de Zaragoza se prepara á felicitar á V. M. por los brillantes triunfos de nuestro valeroso ejército, y la terminación de la guerra de Africa; cuando se ha visto dolorosamente sorprendida con la insubordinación de una sublevación contra el Trono de V. M. y la constitución de la Monarquía. Trabajo ha costado á los que suscriben dar crédito á la primera noticia de tamaño acontecimiento, porque consideraban imposible, que entre todos los Españoles hubiera uno siquiera capaz de meditar la ruina de su patria, mientras miles de otros luchaban y morían heroicamente en tierra extranjera por vengar su honor ofendido. Pero el hecho es por desgracia demasiado cierto, y en tan solenas circunstancias, la Diputación que suscribe no puede permanecer pasiva é indiferente, y después de haber ofrecido su cooperación al Gobernador de la provincia para que la lealtad triunfe de la rebeldía, cree también un deber dirigirse á V. M. protestando una vez mas su sincera adhesión á la Real persona de V. M., al régimen constitucional y al público sosiego. Dignase, pues, V. M. recoger benignamente esta expresiva manifestación de los fieles sentimientos de los que suscriben; y contar con seguridad con su franca y leal cooperación para el restablecimiento de la paz interior, el sostenimiento del Trono de V. M. y estabilidad de las instituciones vigentes. Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatada años para felicidad de la Monarquía española.

Falacio de la Diputación de Zaragoza á 3 de Abril de 1860.—SEÑORA:—A. I. R. P. de V. M.—  
 El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña.—Pedro Barrau.—Constancio Lopez y Arriago.—Manuel Perez Jaimes.—Manuel Paracuellos.—Pedro Genzor.—Julian Callizo.—Gaudioso Tutor.—Angel Valero y Algorta.—Miguel Simas, Vocal Secretario.

Una sublevación interior ha venido á acibarar el placer con que todos los Españoles habian visto la terminación de la guerra de Africa. Ya nadie ignora lo que ha sucedido en las Islas Baleares y costas orientales de la Peninsula. Una fuerza armada, faltando á sus juramentos, ha proclamado un principio contrario á la dinastía de nuestra Reina y á la Constitución del Estado. Doloroso es que después de haberse derramado abundante sangre Española en una guerra extranjera, tengan que emplearse las mismas armas en una guerra fratricida. Tamaño acontecimiento no podia pasar, sin que la Diputación provincial manifestase cuales eran sus sentimientos. Al efecto ha elevado á S. M. la precedente exposición, y al darle publicidad, no duda que los habitantes de esta provincia se unan á sus votos; que conluzcan en el celo, inteligencia y lealtad de las Autoridades del distrito de esta provincia; que presten gustosos la cooperación que se les reclama; y que abriguen el convencimiento de que el Trono de S. M. Isabel II y la Constitución de la Monarquía, permanecerán incólumes apesar de los embates de la rebelión.

Zaragoza á 3 de Abril de 1860.—El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña.—Pedro Barrau.—Constancio Lopez y Arriago.—Manuel Perez Jaimes.—Manuel Paracuellos.—Pedro Genzor.—Julian Callizo.—Gaudioso Tutor.—Angel Valero y Algorta.—Miguel Simas, Vocal Secretario.



redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

**Pliego de condiciones.**

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricacion de morteros, enlucidos etc. la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de la pintura, el órden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepcion provisional y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo ademas incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el órden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operacion podrán reclamar.

**Proyectos y pliegos suplementarios.**

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. Tambien se acompañarán las órdenes comunicadas para este por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

**Proyectos que se presenten a consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos.**

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

- 1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.
  - 2.º Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha saísfecho á estas observaciones, y
  - 3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales.
- Madrid 16 de Marzo de 1860. — El Director general de Administracion local, Antonio Cánovas del Castillo.

En su virtud y cumplimiento lo que la espresa la Direccion general ordena

á continuacion se inserta la Instrucion que cita para los efectos que la misma indica. Zaragoza 1.º de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 428.

Circular número 182.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Demetrio Durango, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido lo remitirán bien escollado á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama. Zaragoza 3 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios.

**Señas del reclamado Durango.**

Es vecino de Grañen, estatura mas de 5 pies, delgado de cuerpo pelo negro, ojos idem, nariz roma, barba poca, color sano con una cicatriz en el labio superior: viste pantalon y chaqueta de pana negra rayada, pañuelo de seda en la cabeza, alpargatas á lo miñon y tiene 25 años de edad.

Núm. 429.

Circular número 183.

Considerando conveniente que los Alcaldes de esta provincia sepan el punto donde existe Guardia civil y los pueblos afectos á cada destacamento para que pongan en conocimiento de dicha fuerza cuanto ocurra en sus respectivas jurisdicciones y puedan reclamar el auxilio que necesitaren, he resuelto publicar en este periódico oficial, á continuacion de la presente circular la relacion de los puestos que aquella fuerza tiene establecidos. Zaragoza 1.º de Abril de 1860.—Fernando de los Rios.

**RELACION QUE SE CITA.**

| PUESTOS           | PUEBLOS AFECTOS.      |
|-------------------|-----------------------|
| Venta de buenafe. | Cuarte.               |
|                   | Maria.                |
| Muel.             | Jaulin.               |
|                   | Longares.             |
|                   | Mezalocha.            |
|                   | Botorruta.            |
|                   | Mozota.               |
|                   | Aguilon.              |
|                   | Alfamen.              |
|                   | Aguaron.              |
|                   | Aladren.              |
|                   | Cosuenda.             |
| Cariñena.         | Encinacorba.          |
|                   | Paniza.               |
|                   | Tosos.                |
|                   | Villarreal.           |
|                   | Villadoz.             |
|                   | Villarroya del Campo. |
|                   | Badules.              |
|                   | Romanos.              |
|                   | Vistabella.           |
|                   | Lechon.               |
| Mainar.           | Luesma.               |
|                   | Langa.                |
|                   | Fombuena.             |
|                   | Cerveruela.           |
|                   | Codos.                |
| El Frasno.        | Torralvilla.          |
|                   | Aluenda.              |
|                   | Aldehuela de Tover.   |
|                   | Brea.                 |
|                   | Embud de la Ribera.   |
|                   | Jarpue.               |
|                   | Gotor.                |
|                   | Illueca.              |
|                   | Inogés.               |
|                   | Morés.                |

Anento.  
 Aldehuela.  
 Valconchan.  
 Valdehorna.  
 Val de San Martin.  
 Berruoco.  
 Cubel.  
 Gallocanta.  
 Las Cuerlas.  
 Nombrevilla.  
 Retascon.  
 Santed.  
 Torralba de los Frailes.  
 Villanueva de Giloca.  
 Used.  
 Manchones.  
 Orcajo.  
 Villafeliche.  
 Murero.  
 Atea.  
 Acered.  
 Alarva.  
 Castejon.  
 Olivés.  
 Pardos.  
 Abanto.  
 Miedes.  
 Ruasca.  
 Orera.  
 Mara.  
 Maluenda.  
 Velilla de Giloca.  
 Morata de Giloca.  
 Fuentes de Giloca.  
 Monton.  
 Bubierra.  
 Almarza.  
 Campillo.  
 Cimballa.  
 Carenas.  
 Contamina.  
 Cetina.  
 Godojos.  
 Ildes.  
 Jaraba.  
 Nuévalos.  
 Alconchel.  
 Bordalba.  
 Cabolafuente.  
 Embud de Ariza.  
 Monreal.  
 Pozuel.  
 Torre-hermosa.  
 Sisamon.  
 Aniñon.  
 Aranda.  
 Berdejo.  
 Bijuesca.  
 Castejon de las Armas.  
 Cervera de Aniñon.  
 Clarés.  
 Malanquilla.  
 Monterde.  
 Moros.  
 Torrelpaja.  
 Torrijo.  
 Valtorres.  
 Vilueña.  
 Villalengua.  
 Villarroya.  
 Belmonte.  
 Huérmeda.  
 Paracuellos de Giloca.  
 Sediles.  
 Terrer.  
 Torralva.  
 Torres.  
 Villalba.  
 Aluenda.  
 Aldehuela de Tover.  
 Brea.  
 Embud de la Ribera.  
 Jarpue.  
 Gotor.  
 Illueca.  
 Inogés.  
 Morés.

Sigue El Frasno. Oseja.  
 Purroy.  
 Paracuellos de la Ribera.  
 Sestrica.  
 Sabiñan.  
 Santa Cruz de Toved.  
 Toved.  
 Villanueva de Jalon.  
 Viver de la Sierra.  
 Viver de Vicort.  
 Morata de Jalon.  
 Chodes.  
 Arándiga.  
 Nigiüella.  
 Mesones.  
 Tierga.  
 Ricla.  
 Almonacid de la Sierra.  
 Alpartir.  
 Berbedel.  
 Calatorao.  
 Lucena.  
 Epila. Lumpiaque.  
 Rueda de Jalon.  
 Salillas.  
 Urrea.  
 La Muela. La Muela.  
 Fuentes de Ebro. Quinto.  
 Mediana.  
 Roden.  
 Almonacid de la Cuba.  
 Codos.  
 Letux.  
 Azuara.  
 Lagata.  
 Lécera.  
 Samper del Salz.  
 Puebla de Alborton.  
 Almochuel.  
 Fuendetodos.  
 Valmadrid.  
 Aguilon.  
 Jaulin.  
 Moyuela.  
 Moneva.  
 Venta nueva de Huerba.  
 Plenas.  
 Tosos.  
 Villar de los Navarros.  
 Herrera.  
 Alborge.  
 Cinco Olivas.  
 Sástago. Alforque.  
 Escatron.  
 Lazaida.  
 Chiprana.  
 Fabara.  
 Caspe. Maella.  
 Nonaspe.  
 Fayon.  
 Mequinenza.  
 Bujaraloz La Almolda.  
 Venta Santa Lucia. Gelsa.  
 Velilla de Ebro.  
 Pina.  
 Osera. Aguilar de Ebro.  
 Monegrillo.  
 Farlete.  
 Villafranca.  
 Villamayor.  
 Puebla de Alfinden. Pastriz.  
 Alfajarin.  
 Nuez.  
 Villanueva. Peñafior.  
 Zuera. (Sau Mateo de Gilégo.  
 Perdiguera.  
 Leciñena.



- Egea. Biota. Castejon. Erla. Farasdues. El Frago. Asin. Luna. Las Pedrosas. Sierra de Luna. Layana. Piedratjada. Ribas. Paulas. Valpalmas. Artieda. Asoveral. Bagües. Biel. Castiliscar. Escó. Fuencalderas. Gordun. Gordues. Isuerre. Lorbés. Longas y despoblados de san Gorris, Lucientes, Montañana, Nofuentes, Salafuentes y San Esteban.
- Sos. Lobera. Luesia. Mianos. Malpica. Navardun. Pintano. Ruesta. Sigües. Salvatierra. Sádaba. Tierga. Uncastillo. Undués de Lerda. Undves Pintano. Urries. Añon. Alcalá. Cunchillos. El Buste. Grisel. Los Fayos. Litago. Malon. Novalla. Santa Cruz de Moncayo. San Martin. Torrellas. Trasmoz. Vierlas. Vera. Tórtolas. Albeta. Ainzon. Malejar. Alberite. Magallon. Bulbunte. Ambel. Huechaseca.
- Borja. Fuendejalon. El Pozuelo. Talamantes. Tabuenca. Calcena. Purujosa. Trasobares. Pomer. Bureta. Novillas. Fréscano. Agon. Visimbre. Tauste. Remolinos. Pradilla. Gallur. Boquiñeni.
- Tarazona. Añon. Alcalá. Cunchillos. El Buste. Grisel. Los Fayos. Litago. Malon. Novalla. Santa Cruz de Moncayo. San Martin. Torrellas. Trasmoz. Vierlas. Vera. Tórtolas. Albeta. Ainzon. Malejar. Alberite. Magallon. Bulbunte. Ambel. Huechaseca. Fuendejalon. El Pozuelo. Talamantes. Tabuenca. Calcena. Purujosa. Trasobares. Pomer. Bureta. Novillas. Fréscano. Agon. Visimbre. Tauste. Remolinos. Pradilla. Gallur. Boquiñeni.

- Pedrola. Alcalá de Ebro. Lucena. Bardallur. Bárboles. Oitura. Cabañas. Alagon. Plasencia de Jalon. Pinseque. Pleitas. Figueruelas. Grisen. Lajoyosa. Torres de Berrellen. Marlofa. Sobradiel. Utebo. La Car-tuja. Monzalbarba. Ventasolabar. El Burgo. Venta Santa Ana.
- NUM. 430  
Circular número 184.

Cumplido con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª del Tribunal de cuentas del Reino, se cita y emplaza á D. Juan Garcia Muñoz, perito agrónomo que fué de esta provincia, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de este Gobierno de provincia á contestar á los cargos que se le hacen por dicho Tribunal sobre justificacion de los 19760 rs. que por la Depositaria de este Gobierno le fueron entregados en el año 1832 para reparaciones de caminos vecinales, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Abril de 1860.—Fernando de los Rios.

NUM. 431  
Circular número 185.

En la madrugada del día 29 del finado Marzo ha sido robada en la ciudad de Reus, la platería de don Francisco Benavent, llevándose las joyas de valor cuya relacion á continuacion se inserta, y como pudiera suceder que los criminales se hubieren presentado en esta provincia á venderlas, he resuelto hacerlo saber en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopen las medidas mas eficaces para inquirir el paradero de dichas alhajas y en el caso de que lo consiguieren procedan á su detencion así como á la captura de los que las lleven, dándome inmediatamente cuenta para acordar lo que corresponda. Zaragoza 3 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Relacion de los efectos robados.

24 solitarios de diamantes montados en oro.

- 18 tresillos de diamantes montados en oro.
  - 15 solitarios de diamantes montados en plata.
  - 2 cinquillos de diamantes montados en plata.
  - 45 tresillos de diamantes montados en plata.
  - 27 solitarios de esmeraldas.
  - 3 tresillos de esmeraldas.
  - 13 solitarios de granate.
  - 50 anillos de visuteria.
  - 5 de topacios.
  - 4 solitarios de brillantes.
  - 3 sombagas de oro.
  - 40 Pares de pendientes de diamantes engastados en oro.
  - Unos id. id. del esmeraldas id. id.
  - Un par pendientes de feligrana y perlas.
  - 17 pares pendientes de diamantes en plata.
  - Un par de aretes esmeraldas montados al aire.
  - Un alfiler de pecho para señora de granate y esmeralda.
  - Una pieza antigua de oro feligrana y topacios.
  - 6 rosarios de coral con cadena de plata, dorados.
  - Otro id. con cruz de feligrana.
  - 2 id. de plata dorada.
  - 2 id. de madreperla, dorados.
  - 9 id. negros encadenados en plata con medalla y crucifijo del mismo metal.
  - 2 cruces de oro con diamantes y cadenas del mismo metal.
  - Una cadena de oro larga de barbada para reloj de peso de 44 duros.
  - Otra id. de lance y de mala de peso de 35 duros.
  - 5 pies y medio cadena fina extranjera.
  - 5 cadenas de oro largas.
  - 6 id. cortas.
  - Un estuche con pendientes, brazalete y pieza de pecho de diamantes montados en oro.
  - 18 pares de aretes en oro.
  - Un chapador ó bergancin de plata dorada con madreperla.
  - Una cadena roseta de plata dorada.
  - Otra de malla id. id.
  - 3 cadenas de plata para reloj.
- NUM. 432  
Circular número 186.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 17 del finado Marzo me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército y cuerpo de Administracion militar respectivamente, el Teniente Coronel graduado 2.º Comandante del Regimiento infantería de Aragon, D. Joaquin Gállego y Barbaza, el Teniente del de la Reina, D. Andres Cerrato Lopez y el Oficial 3.º de dicho cuerpo de Ad-

ministracion, D. German Nigil y Guará. Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer en punto alguno los referidos individuos con un caracter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Parte no oficial.

Sociedad Especial Minera Union y Constancia.

En virtud del artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva de la espresada compañía, requiere por tercera vez á los socios que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma, el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos; porque de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo.

D. Dionisio Sancho.  
Juan Sarto.  
Victoriano Diez.  
Francisco Varela.  
Mariano Gil.  
Gabriel Gimenez.  
Ignacio Gil.  
A. Jecamps y Lacreus.  
Bartolomé Alejandro.  
Pedro Galligo (por segunda vez).  
Fidey—Comisarios de Burbano de Almonacid, (por primera vez).  
P. A. C. de la Junta directiva.  
El Secretario, Mariano Almoeda.

Rectificado el repartimiento de la contribucion territorial de Aguilon para el año 1860, se hace saber á los contribuyentes, que desde el día 3 al 10 de Abril, queda expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento según previene la ley.

Aviso á los Ayuntamientos.

Antonio Vicente, de Muel, fabricante de azulejos para numeraciones, ha determinado hacer una considerable rebaja en dicho artículo como son los de 2 rs. á real y medio, los de uno y medio, á uno; y los de uno á medio; y las rotulaciones de calles á precios excepcionales, sirviendo con puntualidad y esmero, como lo tiene acreditado en los muchos pueblos que le han honrado con su confianza.

Imprenta de Antonio Galtija.